



S E C R E T A R I A  
M I N I S T E R I O  
P U B L I C O

32

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

MATERIA: FORESTAL.

INSPECCIONADO: [REDACTED] Eliminado: 05 palabras.

OF: PFPA/21.5/2C.27.2/0109-19 000322  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **10 diez días del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve**.-----

Vistas las constancias obrantes en el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del Acto de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:-----

-----A C U E R D O-----

**PRIMERO.-** Téngase por admitida la constancia de **Notificación Personal** de fecha **27 veintisiete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho**, mediante la cual se hace constar que se notificó legalmente [REDACTED] Eliminado: 06 palabras. el contenido del Acuerdo identificable con número **PFPA/21.5/2C.27.2/3726-18 008563** emitido el día 08 ocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho con asunto: **SE ADMITE ESCRITO, SE COMPUTA TÉRMINO PROBATORIO Y SE ABRE PERIODO DE ALEGATOS**. Intégrese a autos del presente expediente a efecto de que quede constancia y surta sus consecuencias legales correspondientes.-----

-----R E S U L T A N D O-----

**PRIMERO.-** Que mediante la **Orden de Inspección identificable con el número de Oficio PFPA/21.3/2C.27.2/064(17)02107**, de fecha **30 treinta de julio del año 2018 dos mil dieciocho**, emitida por ésta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar Visita de Inspección dirigida al **C. Propietario, Representante Legal y/o Encargado u Ocupante del Centro de Almacenamiento y/o Transformación de materias primas forestales, ubicado en calle Rey Moctezuma No. 32, colonia Rey Xolotl, municipio de Tonalá, estado de Jalisco**, con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tal y como se señala en la Orden de Inspección de referencia.-----

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número de oficio **PFPA/21.3/2C.27.2/064-17**, el día **03 tres de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, además mediante Acta de Deposito se realizó la **CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL** del sitio inspeccionado denominado "**MADERERÍA SAN PEDRO**" (**MADESA**), con el número de folio 029-18, por

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.  
MULTA: \$72,524.00 (setenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.

lo que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y a su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.2/3437-18 007707, de fecha 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, en contra Eliminado: 06 palabras.

**TERCERO.-** Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándose Eliminado: 04 palabras.

Eliminado: 02 palabras. los derechos que la legislación les concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba, y alegar lo que a su derecho corresponde; es por lo que se turna el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y-----

-----C O N S I D E R A N D O-----

**I.-** Que el artículo 1º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º, 4º, 5º, 6º, 167 al 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 160 al 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.  
MULTA: \$72,524.00 (setenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Página 2 de 15



SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE  
VERIFICACIÓN INTEGRAL

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.



los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-

III.- Que derivado de lo asentado en el Acta de Inspección de fecha 03 tres de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, al circunstanciarse posibles hechos y/u omisiones a la normatividad ambiental aplicable, y determinarse la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, y que los actos u omisiones constatados pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, con fundamento en lo establecido en el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impuso como medida de seguridad la **CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL** Centro de Almacenamiento del establecimiento inspeccionado, colocando 01 un sello de clausura con el número de folio 029/2018.-

En ese tenor, se hace constar que el día **06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho** Eliminado: 02 palabras. presentó escrito según sello fechador de la Oficialía de Partes de

esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el cual informo que el mismo ya había acudido ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a iniciar los trámites para su Licencia de Funcionamiento, además anexó los formatos correspondientes para dicha solicitud con el sello de admisión de la Secretaría en comento de la misma fecha que esta Dependencia Federal.-

Posteriormente nueve días después el día **17 diecisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho** Eliminado: 05 palabras. presentó escrito según sello fechador de la Oficialía de Partes

de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el cual anexaba el Oficio N° SGPARN.014.02.02.05.1978/18, Bitácora: 14/C0-0133/08/18, el cual contiene el **AVISO DE FUNCIONAMIENTO con giro de maderería que solo recibe madera con escuadría** otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha **10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, con código de identificación R-14-101-MUM-001/18**, a favor Eliminado: 03 palabras.

Eliminado: 03 palabras. en el domicilio ubicado en calle Rey Moctezuma #31, colonia Rey Xoloth, C.P. 45402, municipio de Tonalá, estado de Jalisco, y solicitaba que le fueran retirados los sellos de clausura de la maderería, es de hacer mención que el aviso en cuestión es de fecha posterior a la vista de inspección por lo que posterior a la valoración de las constancias que integran el presente procedimiento, se tuvo a bien emitir el **Acuerdo de Emplazamiento** identificable con el número de Oficio **PFPA/21.5/2C.27.2/3437-18 007707 con fecha 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, mediante el cual, le fue notificado Eliminado: 06 palabras. el siguiente hecho irregular atribuido en su contra:

1. Presunta violación a lo establecido en los artículos **117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, toda vez que al momento de la visita de inspección no acredito contar con el aviso de funcionamiento emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al domicilio ubicado en calle Rey Moctezuma número 31, colonia Rey Xoloth, del municipio de Tonalá estado Jalisco-----

Lo anterior, no obstante la documentación presentada ante ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, toda vez que el Aviso de funcionamiento contenido en el oficio

**SANCIÓN IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.**  
**MULTA: \$72,524.00** (setenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.

SGPARN.014.02.02.05.1978/18 de fecha 10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con fecha posterior a los Actos de inspección realizados por ésta autoridad. Así mismo, en el Emplazamiento de marras, debido a la presentación de la documental anteriormente descrita, se ordenó **DEJAR SIN EFECTOS** la **CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL** del establecimiento inspeccionado tras acreditarse la legal operación del establecimiento inspeccionado.-----

Dentro del Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento se le informó Eliminado: 03 palabras.  
Eliminado: 03 palabras. del periodo de 15 quince días con que contaba a efecto de presentar los medios de prueba y los argumentos de defensa que estimara convenientes a efecto de desvirtuar la presunta irregularidad atribuida en su contra.-----

Posteriormente con fecha **26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho**, los inspectores adscritos a esta Delegación Federal fueron comisionados a dar **cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Emplazamiento** identificable con el número de oficio PFPA/21.5/2C.27.2/3437-18 007707 de fecha 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, **punto SEXTO**, levantado para ello Acta Circunstanciada entendiéndose dicha diligencia con Eliminado: 02 palabras. asentándose que en el momento se retiraron los sellos de Clausura. Asimismo se hace constar que el mismo **26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho**, le fue legalmente notificado Eliminado: 06 palabras. el Acuerdo de Emplazamiento multicitado.-----

Ulteriormente con fecha **04 cuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho** Eliminado: 03 palabras.  
Eliminado: 03 palabras. compareció en tiempo y forma dentro del periodo probatorio mediante escrito presentado ante esta Delegación según sello fechador de esta Oficialía de partes, en el cual el inspeccionado únicamente manifestó: "NO SE REALICE SANCIÓN ADMINISTRATIVA, QUE SE ME CONSIDERE EN LA RESOLUCIÓN EL TIEMPO QUE DURE SIN LABORAR DE APROXIMADAMENTE 2 MESES PAGANDO SUELDOS Y GASTOS DE SERVICIOS. **QUE SE CONSIDERE QUE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTE PARA EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO ANTE SEMARNAT SON LOS MISMOS QUE PRESENTE PARA LA LICENCIA MUNICIPAL. QUE SE CONSIDERE QUE ENTREGUE EN TIEMPO Y FORMA EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO ANTE SU PROPIA INSTITUCIÓN...**" (SIC).-----

Ahora bien el día **08 ocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho**, esta Delegación Federal tuvo a bien emitir el Acuerdo Identificable con el número de Oficio **PFPA/21.5/2C.27.2/3726-18 008563**, con Asunto: **SE ADMITE ESCRITO, SE COMPUTA TÉRMINO PROBATORIO Y SE ABRE PERÍODO DE ALGATOS**, en el cual tuvo por admitida la constancia de notificación PERSONAL de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar que con esa fecha se notificó legalmente Eliminado: 06 palabras. el contenido del Acuerdo de Emplazamiento identificable con el número de oficio PFPA/21.5/2C.27.2/3437-18 007707, de fecha 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho otorgándole el plazo de 15 quince días hábiles posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que presentarán los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho consideraran convenientes, por lo que el plazo en comento transcurrió del día **27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho al 17 diecisiete de octubre del año 2018 dos mil dieciocho**.-----

---

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.  
MULTA: \$72,524.00 (setenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Página 4 de 15



SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.

Asimismo dentro del oficio identificable con el número **PFPA/21.5/2C.27.2/3726-18 008563**, con Asunto: **SE ADMITE ESCRITO, SE COMPUTA TÉRMINO PROBATORIO Y SE ABRE PERÍODO DE ALGATOS**, de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, se le hizo saber Eliminado: 06 palabras. que el período para formular sus alegatos, sería de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la notificación del mencionado acuerdo.-----

Por lo que con fecha **27 veintisiete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho**, se notificó legalmente Eliminado: 06 palabras. el contenido del Acuerdo identificable con número **PFPA/21.5/2C.27.3/3726-18 008563** emitido el día 08 ocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho con asunto: **SE ADMITE, SE COMPUTA TÉRMINO PROBATORIO Y SE ABRE PERÍODO DE ALEGATOS**. Haciendo constar que dicho término transcurrió del día 28 veintiocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho al 30 treinta de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho. Lo anterior según las constancias que obran en autos del presente procedimiento que ahora se resuelve. Sin que Eliminado: 03 palabras. hiciera uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos.-----

Finalmente se hace constar que se tuvieron por admitidos diversos escritos presentados por el **C.** Eliminado: 04 palabras., así como las pruebas ofertadas y su desahogo en ese acto, por su propia y especial naturaleza, de las cuales se procede a su valoración en éste momento, en atención a las siguientes consideraciones:

**VALOR PROBATORIO INDICIARIO:** Se define como una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido.-----

**VALOR PROBATORIO PLENO:** Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica<sup>1</sup>. -----

Asimismo, en atención a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en materia administrativa, en los siguientes artículos:

**ARTICULO 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.  
La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

**ARTÍCULO 133.-** Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.

<sup>1</sup> MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.

Así pues, el escrito y prueba admitida es el siguiente, el presentado con fecha de 17 diecisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, según sello fechador de Oficialía de partes de ésta Delegación, al cual anexa la siguiente documentación:

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Oficio N° SGPARN.014.02.02.05.1978/18, Bitácora: 14/C0-0133/08/18, en el cual se otorga el AVISO DE FUNCIONAMIENTO del establecimiento con giro de Maderería que solo recibe madera con escuadria, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, con código de identificación R-14-101-MUM-001/18, a favor [REDACTADO] Eliminado: 05 palabras.  
[REDACTADO] Eliminado: 01 palabra. en el domicilio ubicado en calle Rey Moctezuma #31, colonia Rey Xoloth, C.P. 45402, municipio de Tonalá, estado de Jalisco.

A la que se otorga **valor probatorio pleno** y con la cual se **SUBSANA** la irregularidad que se le imputa al inspeccionado en presente procedimiento, en virtud de que con la misma se prueba certeramente que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tuvo por recibido con fecha de 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el trámite del Aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de Maderería ubicado en calle Rey Moctezuma #31, colonia Rey Xoloth, C.P. 45402, municipio de Tonalá, estado de Jalisco, a nombre [REDACTADO] Eliminado: 06 palabras.

**IV.-** Que habiendo descrito la secuela procesal del expediente que nos ocupa, se procede al **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN** de la presunta irregularidad imputada [REDACTADO] Eliminado: 06 palabras. de la manera siguiente:

Derivado del análisis del Acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.2/064-18, esta autoridad procedió a instaurar procedimiento administrativo contra la persona anteriormente citada por las siguientes posibles irregularidades:

1. Presunta violación a lo establecido en los **artículos 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, toda vez que **al momento de la visita de inspección no acredito contar con el aviso de funcionamiento emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, correspondiente al domicilio ubicado en calle Rey Moctezuma número 31, colonia Rey Xoloth, del municipio de Tonalá estado Jalisco.

Lo anterior considerando que el numeral 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece claramente lo siguiente:

**ARTICULO 116. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, además de los centros de transformación móviles de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.**

**El realce es propio.**

---

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.  
**MULTA:** \$72,524.00 (setenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Página 6 de 15



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROFESIÓN Y ESTÍMULO  
A LA INVESTIGACIÓN  
Y A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.

En relación a ello, el Reglamento de la citada Ley establece en su numeral 117 párrafos primero a la letra:

**ARTÍCULO 117. Para el funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, bastará con la sola presentación de un aviso que contenga nombre, denominación o razón social del solicitante y el giro mercantil específico de sus actividades.**

*El realce es propio.*

En ese tenor, se puede concluir que **es obligación de todo titular de un establecimiento con giro de carpintería contar con el Aviso de funcionamiento correspondiente para su legal operación**, en virtud de que la normatividad forestal tiene como finalidad procurar que los recursos forestales que se manejan por los particulares provengan de un aprovechamiento sustentable, y con ello, coadyuvar con el Derecho Humano a un medio ambiente sano previsto en el artículo 4to de nuestra Carta Magna.-----

Ahora bien, considerando que el acto de inspección por personal adscrito a ésta Delegación se realizó el día **03 tres de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**; y que el Oficio N° SGPARN.014.02.02.05.1978/18, Bitácora: 14/C0-0133/08/18, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cual se otorga el AVISO DE FUNCIONAMIENTO tiene fecha de expedición del día **10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, a nombre Eliminado: 03 palabras.

Eliminado: 03 palabras. en el que se señala el domicilio ubicado en calle Rey Moctezuma #31, colonia Rey Xoloth, C.P. 45402, municipio de Tonalá, estado de Jalisco y cuenta con código de identificación R-14-101-MUM-001/18, el cual fue otorgado días después de la Visita de inspección en la cual se levantó el Acta PFPA/21.3/2C.27.2/064-18, de la cual se desprende la irregularidad en estudio, que la misma **NO SE DESVIRTÚA, no obstante se SUBSANE**, al regularizar su legal operación ante la autoridad federal competente.-----

Es importante destacar que en los escritos de comparecencia presentados por el inspeccionado, éste no realizó argumentos de defensa relacionados con la irregularidad que se le atribuye; por el contrario, **éste únicamente presentó documentales tendientes a subsanar los hechos y omisiones relacionados con la presunta infracción señalada en su contra, constituyéndose una aceptación tácita** de la misma, en apego a lo estipulado en el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a saber:

**ARTÍCULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.**

Así pues, tomando en consideración la validez del acto de inspección, así como los elementos probatorios y razonamientos técnico – jurídicos vertidos en el presente considerando que permiten dar certeza a la irregularidad imputada Eliminado: 06 palabras. se determina su **PLENA**

**RESPONSABILIDAD** por los hechos y omisiones asentados en el Acta de inspección

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.**  
**MULTA: \$72,524.00 (setenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).**



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.

PFPA/21.3/2C.27.2/064-18 atención a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los presentes procedimientos, los documentos públicos, que indican que las Actas de Inspección materia de los presentes procedimientos, revisten valor probatorio pleno y en consecuencia, corresponde a los particulares, desvirtuar lo asentado en dichas Actas, al respecto, **se determina la certidumbre jurídica de la siguiente infracción a la normatividad ambiental aplicable:**

1. Infracción a lo dispuesto en el artículo **163 fracción XII**, derivada de la violación a lo dispuesto en los artículos **116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, toda vez que **al momento de la visita de inspección no acredito contar con el aviso de funcionamiento** emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al domicilio ubicado en calle Rey Moctezuma número 31, colonia Rey Xoloth, del municipio de Tonalá estado Jalisco.

V.- Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es menester señalar que:

- a) Por lo que ve a los Daños y **GRAVEDAD** de la infracción cometida por **Eliminado: 03 palabras.**  
**Eliminado: 03 palabras.** por NO contar con el Aviso de funcionamiento para las operaciones de la Maderería, es importante destacar que el Aviso que los particulares, al realizar el manejo de materias primas forestales en madererías y carpinterías, deben realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es trascendental para dicha autoridad a efecto de tener un control de los establecimientos que transforman y manipulan madera aserrada o en escuadria. Así mismo, el Código de identificación que se les otorga sirve como base a los consumidores para señalar que el establecimiento se encuentra regularizado ante la autoridad federal competente, y que los productos que salen del mismo devienen de un aprovechamiento sustentable. Debido a ello, la irregularidad en cita es considerada **GRAVE**, considerando que al operar sin contar con el Código de identificación respectivo, los subproductos forestales provenientes de su establecimiento no fueron legalmente respaldados por la maderería que los trabajó, afectando posibles derechos de terceros que adquieren derivados de productos forestales sin certeza de que los mismos devienen de un aprovechamiento sustentable. Como muestra la figura 1, la producción ilegal industrial es casi dos veces mayor que la de la producción legal, y el servicio forestal sólo alcanza a controlar 15% de la producción forestal total de México. El término 'producción ilegal' no se refiere a un comercio de madera que funcione sin normas o que sea excepcional; la cantidad enorme de la madera ilegal indica que en lugar de ser excepcional o temporal, el comercio ilegal de madera es una forma bien asentada de la realidad cotidiana de la industria maderera. A semejanza del comercio legal de madera, para que funcione con éxito el comercio ilegal tiene que estar arropado por normas informales que crean un ánimo de confianza entre compradores y vendedores de que los contratos serán respetados y se les pagará a los abastecedores. De este modo, muchas de las técnicas burocráticas de la empresa moderna forman parte del sector ilegal de la madera: una vez que llega la madera al aserradero o a la fábrica de papel, se reprocesa y entra a la economía legal de la madera. Se acepta que la tala ilegal es más fuerte

---

SANCIÓN IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.

MULTA: \$72,524.00 (setenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Página 8 de 15



SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN AL  
AMBIELENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

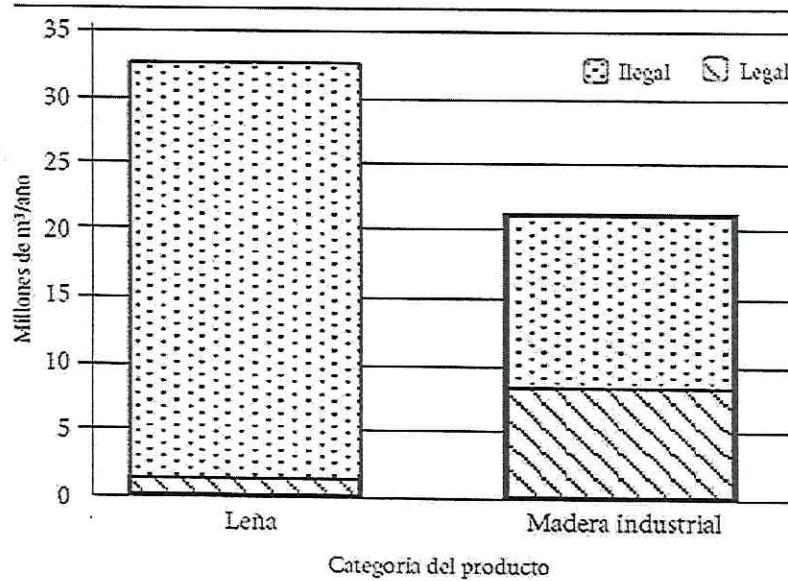
Subdelegación Jurídica

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.

en Michoacán, Jalisco, Durango y Chihuahua, estados en los que la capacidad instalada de los aserraderos excedía con mucho la tala aprobada legalmente<sup>2</sup>.

Figura 1. Cálculos de producción forestal legal e ilegal en México<sup>20</sup>



<sup>20</sup> El cálculo sobre la producción industrial legal de madera es de Semarnap (1997a); el de la producción industrial ilegal de madera de INDUFOR (2000) y Lehtonen (2001); y las cifras sobre la producción de leña provienen del punto medio del cálculo de Omar Masera (Díaz Jiménez, 2000: 75).

El elemento más claro e importante del nuevo mecanismo es la disposición general de prohibición de comercialización de madera aprovechada ilegalmente o de productos derivados de ella. Incluye una advertencia muy clara a todos los operadores en el sentido de que si se encuentra que están trabajando con madera o con productos de la madera de origen ilegal, se exponen a sanciones importantes y a su confiscación. Hasta ahora, la

<sup>2</sup> Mathews, Andrew S.. (2006). Ignorancia, conocimiento y poder: El corte de la madera, el tráfico ilegal y las políticas forestales en México. Desacatos, (21), 135-160. Recuperado en 20 de febrero de 2019, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1607-050X2006000200009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2006000200009&lng=es&tlng=es).

**SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.**  
**MULTA: \$72,524.00** (setenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata",  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.

situación era totalmente distinta y, se podría decir, por increíble que parezca, que el comercio de madera "illegal" era legal<sup>3</sup>.

México mantiene una política integral en el cuidado de sus bosques. Tanto el combate frontal a la tala ilegal, como la reforestación y restauración de suelos ha traído como resultado la disminución de la pérdida de superficie forestal y la recuperación de la vocación forestal de los bosques.

Así lo muestran cifras de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en sus reportes de "Evaluación de los recursos forestales mundiales (FRA)", en la que da a conocer que la pérdida promedio anual de superficie forestal arbolada en México pasó de 190 mil 400 hectáreas por año en el período 1990-2000, a 91 mil 600 hectáreas, en el período 2010-2015, lo que representa una recuperación del 51%<sup>4</sup>. La presentación del aviso de funcionamiento es una disposición ordenada dentro del artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

- b)** Cabe señalar que con las irregularidades cometidas, **SE OBTUVIERON BENEFICIOS ECONÓMICOS DIRECTOS** toda vez que ~~Eliminado: 06 palabras.~~ se encontraba prestando el servicio de maderería previo a la Visita de inspección de fecha 03 tres de agosto del año 2018 dos mil dieciocho sin haber presentado el Aviso de funcionamiento correspondiente para tales efectos, por lo que el mismo realizo su oficio de manera ilegal, toda vez que la legislación ambiental vigente prevé que es la obligación del inspeccionado contar con las Autorizaciones que señala la ley, para que la misma pueda tener un control de quien trabaja con la materia prima forestal y así también se le pueda otorgar el código de identificación, para colocarlo en las notas de compra-venta y así dar certeza a los compradores que la madera adquirida proviene de un sitio legal y apegado a la leyes ambientales vigentes, además des de hacer mención que la obtención del Aviso en mención es un trámite gratuito, como se puede consultar en la página oficial de Tramites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales<sup>5</sup>. Además el BENEFICIO ECONÓMICO DIRECTO es que el visitado se instaló en el sitio inspeccionado iniciando su negociación con el giro de maderería sin contar de manera previa con su autorización haciendo pensar a la ciudadanía que el mismo contaba con todos los documentos exigidos por la legislación ambiental vigente y el mismo actuó como distribuidor-vendedor de diversas especies de madera, asimismo se encontraba laborando de manera ilegal desde el año 2013 toda vez que para acreditar la legal procedencia de la madera encontrada en el sitio de inspección el mismo exhibió reembarques forestales de ese año 2013 dos mil trece hasta el año 2018 dos mil dieciocho , asimismo cuenta con la siguiente maquinaria y equipos una sierra cinta con motor de 7HP marca EMERIO, un cepillo de motor de 5HP, un cepillo de motor de 10 HP.-----
- c)** Con relación al carácter de la acción cometida, es de señalar que, de los autos que conforman el presente procedimiento administrativo, se considera que la misma **FUE COMETIDA DE**

3 Castroviejo Bolíbar M. (2009) Hacia la erradicación del tráfico de madera ilegal en la unión europea. Recuperado de: <http://www.revistaambiente.es/WebAmbiente/marm/Dinamicas/secciones/articulos/madera2.htm>

4 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 20 de marzo de 2018. Recuperado de: <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/gobierno-de-la-republica-combate-madera-illegal>

5 <https://www.gob.mx/tramites/ficha/aviso-de-funcionamiento-de-carpinterias-madererias-centros-de-produccion-de-muebles-y-otros-no-integrados-a-un-centro-de-transformacion-primaria-ante-la-semarnat/SEMARNAT1727>, consultado al 08 de agosto de 2018.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.

VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y XXIV del artículo 163 de la misma ley, en relación con lo estipulado en el artículo **164 fracción II** de la misma Ley, se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en el artículo **163 fracción XII** derivada de la violación a lo dispuesto en los artículos **116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por NO contar con el Aviso de funcionamiento para las operaciones de la Maderería ubicado en Calle Rey Moctezuma número 31, colonia Rey Xoloth, del municipio de Tonalá estado Jalisco, de manera previa a la Visita de inspección de fecha 03 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo asentado en el Acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.2/064-18, es por lo que se le impone Eliminado: 06 palabras. la

**SANCIÓN** consistentes en **MULTA** que asciende a la cantidad de **\$72,524.00 (setenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **900 novecientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de cometerse la infracción correspondiente a **\$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.)**, de acuerdo al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho.- -----

En mérito de lo anterior, y una vez analizadas y estudiadas, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicados supletoriamente, es de RESOLVERSE y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes expedidas con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, en relación al **artículo 166 todos sus incisos** y tomando en consideración los **Daños Producidos**, que con la comisión de la infracción se obtuvieron **Beneficios Directos**, el **Carácter Intencional** del infractor en la comisión de la misma, el **Grado De Participación** en la realización de la infracción, así como las **Condiciones Económicas** y la **No Reincidencia** del mismo, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el **artículo 165 fracción I** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que se establece que **se impondrá multa por el equivalente de 40 a 1,000 veces de salario mínimo a quien cometra las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y XXIV del artículo 163 de la misma ley**, en relación con lo estipulado en el artículo **164 fracción II** de la misma Ley, se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en el artículo **163 fracción XII** derivada de la violación a lo dispuesto en los artículos **116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, por NO contar con el Aviso de funcionamiento para las operaciones de la Maderería ubicado en Calle Bahía Kino número 3592, Colonia Miramar Municipio de Zapopan, Jalisco, de manera previa a la Visita de inspección de fecha 03 tres de mayo de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo asentado en el Acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.2/022-17, es por lo que se le impone Eliminado: 06 palabras. la **SANCIÓN** consistentes en **MULTA** que asciende a la cantidad de **\$72,524.00 (setenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**

**SANCIENAS IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.**  
**MULTA: \$72,524.00 (setenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**



SECRETARÍA DE  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.

**MANERA INTENCIONAL**, toda vez que al dedicarse a la actividad que realiza tiene la obligación de verificar las autorizaciones, licencias y etc, que las diversas Autoridades le requieren para el desempeño de la misma, asimismo no se tiene certeza si el infractor tenía conocimiento de sus obligaciones en materia ambiental para el traslado de Recursos forestales, no obstante lo anterior, se señala que el desconocimiento de la ley no exime a persona alguna de su cumplimiento<sup>6</sup>.

- d) Respecto al grado de **PARTICIPACIÓN** [Eliminado: 06 palabras] en la comisión de la infracción cometida, toda vez que éste tiene carácter de titular del establecimiento inspeccionado, de conformidad a lo asentado en el Acta de inspección materia del presente procedimiento, y del Oficio SGPARN.014.02.02.05.1978/18, su omisión en el cumplimiento de las obligaciones que la legislación forestal le impone se determina de un **100% cien por ciento**.
- e) Por lo que corresponde a las **condiciones económicas, sociales y culturales** [Eliminado: 02 palabras] [Eliminado: 04 palabras], se señala que de acuerdo a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, no se desprende comparecencia del interesado ante esta Delegación a informar las condiciones económicas, sin embargo del Acta de inspección de multitudada se desprende que el establecimiento inspeccionado cuenta con la siguiente maquinaria y equipos una sierra cinta con motor de 7HP marca EMERIO, un cepillo de motor de 5HP, un cepillo de motor de 10 HP, asimismo tiene la capacidad de albergar 90.398m<sup>3</sup> de madera de pino, finalmente el mismo cuenta con **Registro Federal de Contribuyentes** [Eliminado: 01 palabra]. [ ]; tales situaciones serán tomadas en consideración al momento de emitir la sanción que en derecho corresponda como consecuencia de la infracción cometida por el particular en cita.
- f) En base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **SE CONSIDERA COMO NO RE INCIDENTE** [Eliminado: 03 palabras] [Eliminado: 03 palabras], de conformidad con lo señalado por el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**VI.-** Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos **I, II, III, IV y V** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes expedidas con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, en relación al **artículo 166 todos sus incisos** y tomando en consideración los **Daños Producidos**, que con la comisión de la infracción se obtuvieron **Beneficios Directos**, el **Carácter Intencional** del infractor en la comisión de la misma, el **Grado De Participación** en la realización de la infracción, así como las **Condiciones Económicas** y la **No Reincidencia** del mismo, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el **artículo 165 fracción I** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que se establece que **se impondrá multa por el equivalente de 40 a 1,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V,**

<sup>6</sup> Principio general del Derecho *Ignorantia juris non excusat o Ignorantia legis neminem excusat* (del latín, 'la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley')



S.E.P.  
PROFECIA  
ESTADO DE JALISCO

45  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.

M.N.), equivalentes a **900 novecientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de cometerse la infracción correspondiente a **\$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.)**, de acuerdo al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho.- -

**SEGUNDO.-** Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a los particulares, para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga **Eliminado: 06 palabras** el plazo de **30 treinta días hábiles**

contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acrediten ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.- - - - -

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le hace saber **Eliminado: 03 palabras** que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión**,

**SANACIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.**  
**MULTA: \$72,524.00** (setenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.

mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente provisto.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento Eliminado: 06 palabras. que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. Así mismo, le informo que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar al particular, la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del particular, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipalidad; así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuando estos no involucren el ejercicio de recursos públicos y la información confidencial que estime pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos.-----

**QUINTO.-** Se le informa a la interesada, que con fundamento en el artículo 171 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, **podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato**, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.-----

**SEXTO.-** Se le informa Eliminado: 06 palabras. que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese **PERSONALMENTE** el contenido de la presente Resolución Administrativa **C.** Eliminado: 04 palabras. en el domicilio de inspección ubicado en Eliminado: 03 palabras. Eliminado: 16 palabras. Lo antes señalado, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley

**SANCIÓN IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.

**MULTA:** \$72,524.00 (setenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).



SERVICIOS  
MEDIO AMBIENTAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.

44

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; **CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma, la **C. Biol. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en ausencia definitiva de la M. en C. Xóchitl Yin Hernández, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19 fracciones IV, XXIII, XXIV y XXIX, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones XXX y XLIX y último; 83 párrafo segundo; y 84 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en el Oficio PFPA/21.1/2C.22.1/183/18 de fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en relación a los artículos Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 167 Bis, 167 Bis I y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

MPGG/EAS/PAGJ



Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00088-18.**  
**MULTA: \$72,524.00** (setenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Página 15 de 15

2

3

4

5